

Gracias. Gracias.

pide una vajilla de plata para una cena que decía había de dar a los amigos si la lleva de viaje también se considera que comete hurto de uso sobre todo es responsable si esta vajilla se pierde en el viaje por asalto de bandidos o por otra cualquiera circunstancia como mencionan los textos conviene que tengamos en cuenta a este respecto para decidir lo que el mismo Gallo dice en el Digesto 44 714 puedes leerlo por favor Fernando el mutuario si por cualquier accidente perdiera lo que ha recibido no deja por ello de estar obligado el comodatario en cambio queda sin responsabilidad si lo hubiera perdido por caso mayor al que no puede resistir la debilidad humana como es un incendio un derrumbamiento o un aforagio en otro caso debe responder por la diligencia más rigurosa y no basta con la violencia de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley que preste la misma diligencia que ponen sus propios

bienes, si existe quien podría custodiar aquella cosa con mayor diligencia. Más aún, en los casos mayores, si hay culpa por su parte, queda obligado, por ejemplo, si con el pretexto de que iba a invitar a unos amigos a cenar, hubiera recibido una vajilla con ese fin y hubiera querido llevársela de viaje, y aquella se hubiera perdido en un naufragio, atraco de bandidos o asalto de enemigos. Es decir, que aquí trata el mismo caso, aunque naturalmente la reduce al ámbito del comodato. Según este texto, el comodatario responde del riesgo o pérdida de la vajilla acomodada si la llevó de viaje sin el consentimiento del propietario. Se distingue aquí, si el préstamo se hizo en interés exclusivo del comodatario, también debe responder de culpa si la vajilla se perdió en un atraco, robo o naufragio. El propietario acomodante accionaría con la acción comodati y procedería a la estimación de la culpa, como suele hacerse en las cosas pequeñas. Ignoradas y en las

dotales debemos tener en cuenta sin embargo que las instituciones el texto que leíamos el día anterior 396 Gallo sigue un criterio distinto porque no se refiere ya al ámbito propio del comodato sino que lo utiliza como ejemplo de la responsabilidad por hurto de uso del comodatario precisamente este caso del préstamo de la vajilla de plata porque según este texto instituciones de Gallo 396 el propietario ejercitaría la acción furti contra el comodatario por ello el caso de la vajilla de plata acomodada aparece en las instituciones con el carácter de ejemplo o caso guía precisamente junto con el del caballo acomodado otros muchos textos se refieren a este supuesto del hurto de la vajilla de plata pero nosotros nos interesa en tanto en cuanto se se ocupa aquí de por como ejemplo o como guía

en este supuesto de hurto de uso el caso del caballo vuelve a otra vez a citarse en estos supuestos cuando Juliano trata en precisamente citado por un Papiño en Digesto 13 658 en cuando el libro se ocupa del comodato del caballo trata del hurto de uso en el comodato de un códex donde también Juliano en este texto Digesto 13 658 después de recordar la regla general sobre la responsabilidad por hurto del comodatario que usa de la cosa prestada de manera distinta de la convenida trata del caso del comodatario que usa el código de tablillas prestado para escribir un documento de su deudor Juliano decide que responde no sólo por la acción de comodato sino también por la de hurto y para decidir y para decidir y para decidir sobre este caso

Juliano presenta aduce los casos guías del caballo o del vestido como dados aunque del hurto de tablillas o documentos tratan otras decisiones

jurisprudenciales aquí se trata de un caso claro de furtún usos que es precisamente lo que motiva la decisión del jurista hay otro texto donde ya se ve de una manera clara que en supuestos muy parecidos a eso ya no estamos en materia de hurto de uso si no estamos en materia propiamente contractual es decir en materia de como datos y así fernando me quieres leer el caso 47 255 1 que se refiere al supuesto en que el comodatario presta la cosa acomodada a otro si un esclavo del como del comodante hurtar a la cosa prestada al comodatario y este fuera solvente dice sabino que se le puede demandar con la acción del comodato a la vez que se puede demandar pero está el 있다 aensive por aquí un a

propietario por el hurto que cometió su esclavo pero si el propietario devuelve la cantidad que obtuvo del comodatario desaparece la acción de hurto contra él y lo mismo si renuncia a la acción de comodato. Bueno en otros casos también donde se daría un uso indebido como por ejemplo el caso de las caballerías entregadas para probarla digesto 13.6.13.1 o en el comentario de Ulpiano digesto 18.5.20 aquí claramente se excluye ya que en estos supuestos donde existe también un uso distinto del concedido por el propietario se trate de una de una accio furti es decir se rechaza expresamente la procedencia de la accio furti o bien se refiere a la acción contractual o bien se refiere a una general accio infactum. También ocurre igual en el supuesto de la accio furti que se refiere a la acción contractual o bien se refiere a la acción contractual o bien se refiere a la acción contractual o bien se refiere a la acción contractual.

de un piano comentario a sabino digesto 13 656 donde también nos situamos en todo caso en materia contractual y no en materia propiamente de el furtún de usos todo esto nos lleva a establecer podríamos establecer examinando conjuntamente estos tres casos como decíamos el primer día el hurto de uso de los sementales el caso del préstamo del caballo y que se lleva a un lugar distinto del convenido y también el comodato de la vajilla de plata nos llevaría a establecer unas conclusiones de el estudio de estos tres casos conclusiones que podíamos establecer en las siguientes me puede decir luis alena qué conclusiones podríamos establecer aquí si primero la jurisprudencia de los béteres es decir de los antiguos juristas no es eso esto es para los antiguos juristas republicanos se comete hurto de uso cuando el depositario usa el material de la vajilla de plata y el caso de la vajilla de plata es el caso de la vajilla de plata de la cosa

depositada o el comodatario utiliza la cosa con un fin distinto del convenido. Bruto decide que el que recibe en comodato una caballería comete hurto cuando la conduce a un lugar distinto del convenido o más lejos de lo pactado. Quinto, Mucio Esquébola establece la regla de que el que recibe una cosa en depósito y la usa o recibe una cosa para usarla y la usa con un fin distinto del convenido, es el responsable de hurto. Concede al comodante, además del actio furti, la condictio furtiva para reclamar el valor de la cosa acomodada. Estas reglas, que castigan tan severamente hechos de poca importancia económica, responden a una concepción general del hurto, según la cual, si alguien usa o abusa de una cosa ajena sin atenerse al pacto o acuerdo, comete hurto. Esta noción general,

del hurto tiene correspondencia con las acciones que originariamente tutelaban las relaciones contractuales. En el sistema de las acciones de la ley, las doce tablas castigaban al depositario infiel con una condena al doble, como en el caso del hurto no flagrante. Bien, entonces, más o menos estas son las conclusiones que podíamos establecer, que salen de estas decisiones jurisprudenciales y de las referencias que nos ofrecen los textos. Veamos ahora

cómo podíamos resumir la jurisprudencia de los juristas clásicos, de la jurisprudencia clásica alta del Principado. Los jurisconsultos de comienzos del Principado critican la doctrina de los béteres y mantienen nuevos criterios en la responsabilidad por uso indebido del comodatario. La BEON critica la jurisprudencia de los antiguos, que considera excesivamente severa. La responsabilidad del comodatario la centra este jurista en el pago de la estima. La BEON critica la restricción o valor del daño en el ámbito del comodato.

Sabino marca una nueva orientación que corresponde a su concepto del hurto. Según este jurista, comete hurto el que sustrae una cosa ajena contra la voluntad de su propietario. El criterio decisivo es la intención furtiva o ánimo de apoderarse de una cosa ajena. En cuanto al hurto de uso, Sabino presenta el caso tradicional de llevar más lejos de lo convenido las caballerías acomodadas y aduce el fundamento de usar de la cosa acomodada contra la voluntad del propietario. En los casos de las caballerías entregadas a prueba y del esclavo acomodado, al no existir intención furtiva, decide que procede exigir la responsabilidad por la acción del acomodado. Es decir, que de la acción de hurto aquí ya no es posible. Y que no se posamos claramente a una acción contractual como es la acción derivada del acomodado. Sigamos. Juliano acude a la regla antigua sobre la responsabilidad por abuso del acomodatario.

para decidir en el caso del hurto del uso del códex. Bien, aquí nos encontramos pues en materia de las decisiones de la jurisprudencia clásica alta. Veamos ahora cómo llegamos ya a las últimas decisiones, a las últimas conclusiones que elabora la jurisprudencia clásica tardía, es decir, fundamentalmente, Pablo Ulpiano Modestino, como veíamos antes. En la etapa final de la jurisprudencia tiene lugar una revisión de la noción de furto usus que obedece a varios motivos. Ante todo, la consideración del hurto como delito público hace que se limite su aplicación en las relaciones privadas. En segundo lugar, las nuevas concepciones sobre los contratos consensuales tienden a ampliar el número de los juicios y negocios de buena fe. Y así ocurre con el depósito al que se tutela. Con un acto de positi de buena fe en la última etapa clásica. Aunque es más dudoso, es probable que lo mismo ocurra con el hurto.

con el comodato. Según Gallo 447, existió en el comodato una fórmula in ius semejante a la del depósito. Esto hace pensar que la responsabilidad del depositario y del comodatario se lleve al ámbito contractual y se reclame por las acciones propias de los contratos. El criterio decisivo pasa a ser la estimación de la culpa cometida por el comodatario. Algunos juristas, como Gallo en sus instituciones, siguen un criterio excesivamente conservador y exponen reglas ya superadas de los béteres. Bien, vamos a ver cuáles son estas nuevas orientaciones. Las nuevas orientaciones en la responsabilidad del comodatario aparecen en los comentarios de Pomponio. Cuando este jurista comenta la decisión de Quinto Mucio Escrivano, se le pone en la palabra a la justicia. La decisión de Quinto Mucio Escrivano sobre la condición destaca que en el comodato el demandante

responde sólo por su culpa y en el depósito por el dolo. En los comentarios de Pomponio a Sabino, en el caso de las caballerías prestadas para aprobarlas, de gesto 13.6.13.1, que Sabino consideraba un caso de comodato, se decide por la responsabilidad del comodatario exigible por la actio comodati. En los textos gallanos sobre el hurto de uso de la vajilla de plata aparecen las dos concepciones, nueva y tradicional. En el comentario al edicto provincial y en el texto de la res quotidiene, decide que procede la acción del comodato y concreta

la responsabilidad del comodatario en la estimación de la culpa. Sin embargo, en las instituciones presenta este caso de la vajilla de plata como un ejemplo del furtunismo, en Usus, y expone la doctrina de los veteres, llegando incluso a admitir la responsabilidad.

por hurto en el depósito. Acepta el criterio de Sabino al admitir como argumento decisivo el proceder contra la intención del propietario. Esta misma exposición se acepta con algunas variantes por Justiniano en sus instituciones. Es decir, por lo que usted dice, vemos aquí claramente cómo de la concesión primitiva del furtum usus, con estas reglas rígidas de la primitiva jurisprudencia, pasamos a una concesión más abierta, donde todas estas reglas se pasan ya al ámbito propiamente contractual y es por la acio comodati, por lo que se van a exigir las responsabilidades que el comodatario pudiera cometer en el uso o en el abuso de la cosa acomodada. Creo que es un clarísimo ejemplo de cómo se puede extender y de cómo se puede perfilar las decisiones de la Comisión de Justicia de la República de España. Y de cómo se pueden hacer decisiones de la jurisprudencia.

Gracias.